PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

PROVISIONAL
2006/0142(COD)

14.6.2007

***I
PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Código comunitario sobre Visados
(COM(2006)0403 – C6-0254/2006 – 2006/0142(COD))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Henrik Lax

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta *mayoría de los votos emitidos*
**I	Procedimiento de cooperación (primera lectura) *mayoría de los votos emitidos*
**II	Procedimiento de cooperación (segunda lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar la Posición Común* *mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar o modificar la Posición Común*
***	Dictamen conforme *mayoría de los miembros que integran el Parlamento salvo en los casos contemplados en los art. 105, 107, 161 y 300 del Tratado CE y en el art. 7 del Tratado UE*
***I	Procedimiento de codecisión (primera lectura) *mayoría de los votos emitidos*
***II	Procedimiento de codecisión (segunda lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar la Posición Común* *mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar o modificar la Posición Común*
***III	Procedimiento de codecisión (tercera lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar el texto conjunto*

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión.)

Enmiendas a un texto legislativo

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones se indican ***en negrita y cursiva***. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del texto legislativo para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO.....5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 33

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Código comunitario sobre Visados
(COM(2006)0403 – C6-0254/2006 – 2006/0142(COD))

(Procedimiento de codecisión: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

– Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2006)0403)[1],

– Vistos el apartado 2 del artículo 251 y las letras a) y el inciso ii) de la letra b) del apartado 2 del artículo 62 del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C6-0254/2006),

– Visto el artículo 51 de su Reglamento,

– Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A6-0000/2007),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;

2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente esta propuesta o sustituirla por otro texto;

3. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

Texto de la Comisión	Enmiendas del Parlamento
	Enmienda 1 Considerando 8
(8) Los acuerdos bilaterales celebrados entre la Comunidad y los terceros países destinados a facilitar la tramitación de las solicitudes de visado de corta duración podrán constituir excepciones a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.	(8) Los acuerdos bilaterales celebrados entre la Comunidad y los terceros países destinados a facilitar la tramitación de las solicitudes de visado de corta duración ***y a fortalecer la democracia y la sociedad civil*** podrán constituir excepciones a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento. ***La facilitación de visado puede incluir, entre otros aspectos, la reducción de los costes del visado, la***

[1] DO C ... / Pendiente de publicación en el DO.

simplificación de partes del procedimiento de visado, la exención del uso de datos biométricos y un empleo más frecuente de visados para entradas múltiples con un largo período de validez. La Comisión debe proporcionar al Parlamento Europeo una información pronta y clara sobre los acuerdos bilaterales.

Justificación

El objetivo de la facilitación de visados es también consolidar la democracia y la sociedad civil gracias al aumento de los intercambios y desplazamientos entre la Unión y los terceros países.

Enmienda 2
Considerando 10

(10) Los Estados miembros deberán garantizar que la calidad del servicio que se ofrece al público sea ***razonable y*** acorde con las buenas prácticas administrativas. Con este fin, deberán asignar a esta tarea personal formado en número suficiente, así como recursos adecuados.	(10) Los Estados miembros deberán garantizar que la calidad del servicio que se ofrece al público sea ***de alto nivel, tenga en cuenta la perspectiva del cliente y sea acorde con las buenas prácticas administrativas***. Con este fin, deberán asignar a esta tarea personal formado en número suficiente, así como recursos adecuados.

Justificación

El procedimiento de solicitud de visado debería llevarse a cabo de una manera aceptable para el usuario con el fin de proporcionar el mejor servicio posible.

Enmienda 3
Considerando 11

(11) ***La integración de identificadores biométricos en el VIS es un paso importante hacia la utilización de nuevos elementos que establezcan un vínculo más fiable entre el titular del visado y el pasaporte, a fin de evitar el uso de identidades falsas. Por tanto, la comparecencia del solicitante de visado - al menos en la primera solicitud - debería ser uno de los requisitos básicos para la***	(11) ***Los identificadores biométricos establecen un vínculo más fiable entre el titular del visado y el pasaporte, a fin de evitar el uso de identidades falsas.***

expedición del visado con el registro de identificadores biométricos en el Sistema de Información sobre Visados (VIS); quienes realicen la solicitud por primera vez no podrán hacerlo a través de intermediarios comerciales, tales como agencias de viajes.

Justificación

El ponente quisiera evitar una declaración absoluta en la resolución, puesto que, por ejemplo, en los acuerdos bilaterales podría renunciarse a la aplicación de los identificadores biométricos.

Enmienda 4
Considerando 13

(13) El solicitante deberá comparecer para el primer registro de los identificadores biométricos. Para facilitar la tramitación de cualquier solicitud posterior, deberá ser posible copiar los datos biométricos de la primera solicitud durante un periodo de ***48 meses*** de conformidad con el período de conservación establecido en el VIS. Una vez transcurrido este período, los identificadores biométricos deberán tomarse de nuevo.	(13) El solicitante deberá comparecer para el primer registro de los identificadores biométricos. Para facilitar la tramitación de cualquier solicitud posterior, deberá ser posible copiar los datos biométricos de la primera solicitud durante un periodo de ***60 meses*** de conformidad con el período de conservación establecido en el VIS. Una vez transcurrido este período, los identificadores biométricos deberán tomarse de nuevo.

Justificación

La ampliación del plazo a 60 meses durante los cuales los datos biométricos pueden copiarse de la primera solicitud se corresponde con el objetivo de expedir más visados de larga duración, así como con otros fines contemplados en las enmiendas del ponente.

Enmienda 5
Considerando 15 bis (nuevo)

	(15 bis) Estas medidas en parte de alcance general, cuyo objeto consiste en modificar elementos no esenciales del presente Reglamento o completar el presente Reglamento mediante la adición de nuevos elementos no esenciales, deben adoptarse con arreglo al procedimiento de reglamentación con control contemplado

	en el artículo 5 bis de la Decisión 1999/468/CE.

Justificación

La Decisión 1999/468/EC ha sido modificada por la Decisión 2006/512/EC, que introdujo el procedimiento de reglamentación con control para medidas de alcance general destinadas a modificar elementos no esenciales de un instrumento básico adoptado de conformidad con el procedimiento de codecisión mencionado en el artículo 251 del Tratado, incluyendo la supresión de algunos de esos elementos o complementando los mismo mediante adición de nuevos elementos no esenciales. Debería por lo tanto aplicarse cuando sea necesario en el presente Reglamento. Véanse asimismo las enmiendas 53, 55 y 56.

Enmienda 6
Artículo 2, punto 3, letra a)

a) un «visado para estancia de corta duración» (visado de tipo «C»), que da derecho a su titular a permanecer durante un período no superior a ***tres meses*** en un periodo de seis meses a partir de la primera fecha de entrada en los territorios de los Estados miembros,	a) un «visado para estancia de corta duración» (visado de tipo «C»), que da derecho a su titular a permanecer durante un período no superior a ***un total de 90 días*** en un periodo de seis meses a partir de la primera fecha de entrada en los territorios de los Estados miembros,

Justificación

Clarificación. *En primer lugar, hay que dejar claro que esto hace referencia a la suma total de estancias cortas y, en segundo lugar, la definición de 90 días en comparación con el período de tres meses aporta seguridad jurídica en un área en la que, en repetidas ocasiones, se han puesto de manifiesto en la práctica diferencias de interpretación*.

Enmienda 7
Artículo 2, punto 3, letra b)

b) un «visado de tránsito» (visado de tipo «B»), que da derecho a su titular, que viaja de un tercer país a otro, a pasar por los territorios de los Estados miembros una, dos o excepcionalmente varias veces; la duración de cada tránsito no será superior a cinco días.	b) un «visado de tránsito» (visado de tipo «B»), que da derecho a su titular, que viaja de un tercer país a otro, a pasar por los territorios de los Estados miembros una, dos o excepcionalmente varias veces; la duración de cada tránsito no será superior a cinco días ***y la duración total de la estancia en los territorios de los Estados miembros no sobrepasará los 90 días dentro de un plazo de 180 días a partir del primer día de entrada***;

Justificación

No debería ser posible utilizar un visado de tránsito para obtener de facto una estancia más prolongada que con un visado para estancia de corta duración. (Ejemplo: personas que cruzan la frontera, algunas diariamente).

Aclaración. *En primer lugar, hay que dejar claro que esto hace referencia a la suma total de estancias cortas y, en segundo lugar, la definición de 90 días en comparación con el período de tres meses aporta seguridad jurídica en un área en la que, en repetidas ocasiones, se han puesto de manifiesto en la práctica diferencias de interpretación*.

Enmienda 8
Artículo 4, apartado 1

1. Los nacionales de terceros países solicitarán el visado en la Misión Diplomática o la Oficina Consular de un Estado miembro ***de su país de residencia***.	1. Los nacionales de terceros países solicitarán el visado en la Misión Diplomática o la Oficina Consular de un Estado miembro ***a cargo de la emisión del visado para el tercer país en cuestión***.

Justificación

No hay representación en todos los terceros países y por lo tanto las misiones diplomáticas y oficinas consulares son generalmente responsables de este trámite para los Estados vecinos.

Enmienda 9
Artículo 5, punto 1, letra a)

a) la Misión Diplomática o la Oficina Consular ***del Estado miembro*** en ***cuyo territorio*** se encuentre el destino único o principal de la visita , o	a) la Misión Diplomática o la Oficina Consular ***de uno de los Estados miembros*** en ***cuyos territorios*** se encuentre el destino único o principal de la visita , o

Justificación

An extension of the interpretation of the principle of country of main destination enabling applicants to apply for a visa at any of the Schengen Member States diplomatic mission or consular post in whose territory the destination of the applicants visit is located is a change which better reflects modern travelling and habits. Roundtrips are progressively becoming more popular. The present restrictive interpretation of the principle of main destination does in many cases not correspond to the actual behaviour of the modern traveller. It is essential to introduce a broader possibility to apply for a visa at another diplomatic mission or consular post in the territory of the Member States which the applicants intend to visit.

The application procedure shall be the same in all Member States and the Local Consular Cooperation shall further harmonize the application procedure. The application of the new visa code will eliminate the incentives for visa-shopping.

Also in order to give the Schengen area a common face, the perception of the country of main destination has to be broader.

The decisions by the Executive Committee concerning the Convention Implementing the Schengen Agreement Article 12.3 stating that the Executive Committee shall specify the implementing arrangements and in particular, the criteria for determining the main destination, shall be brought in consistency with the current visa code.

Enmienda 10
Artículo 5, punto 1, letra b)

b) ***si no puede determinarse el Estado miembro del destino principal, la Misión Diplomática o la Oficina Consular del Estado miembro cuya frontera exterior pretenda cruzar el solicitante para entrar en el territorio de los Estados miembros.***	b) ***Si el país del destino no dispone de una representación a una distancia máxima de 200 km, el solicitante tendrá derecho a solicitar un visado en las misiones diplomáticas o en las oficinas consulares de otro Estado miembro de Schengen que estén situadas más cerca del domicilio del solicitante que la Misión Diplomática u Oficina Consular del país de destino.***

Justificación

In many places long distances to the diplomatic missions or consular posts cause considerable problems for the applicants. Further problems might appear if the applicant is required to visit the diplomatic missions or consular posts several times. It is thus important to simplify the application procedure for visa by enabling applicants to apply at another Schengen Member State's diplomatic mission or consular post which is located closer to the applicants domicile when the country of destination do not have diplomatic missions or consular posts within a distance of 200 km.

The application procedure shall be the same in all Member States and the Local Consular Cooperation shall further harmonize the application procedure. The application of the new

visa code will eliminate the incentives for visa-shopping.

Enmienda 11
Artículo 5, apartado 1, párrafo 2

Cuando se solicite un visado para entradas múltiples***, el Estado miembro del destino habitual será responsable de la tramitación de la solicitud***. ***Estos visados*** sólo podrán expedirse en el país de residencia del solicitante.	***Un*** visado para entradas múltiples sólo podrán expedirse en el país de residencia del solicitante ***a menos que el solicitante pueda aducir de forma convincente, para un caso particular, razones importantes que requieren una excepción***. ***En tales casos excepcionales, el visado podrá expedirse también en otro Estado con el consentimiento previo de la Misión Diplomática o de la Oficina Consular responsable para el país de residencia del solicitante.***

Justificación

Excepción en beneficio del solicitante. Ha de ser posible conceder un cierto grado de flexibilidad, dentro de unos límites estrechos.

Ejemplo: Un empresario que viaja para asistir a un congreso en Londres que necesita acudir a citas sin calendario fijo en una serie de países de Schengen.

Enmienda 12
Artículo 7, apartado 2 bis (nuevo)

	2 bis. Cuando la distancia a la Misión Diplomática o a la Oficina Consular de un Estado miembro supere los 200 km, el Estado miembro estará obligado a celebrar acuerdos sobre la representación con otro Estado miembro que disponga en su caso de una representación más cercana.

Justificación

Para poder facilitar la solicitud de visado a los solicitantes que hayan de desplazarse a más de 200 km a la Misión Diplomática o a la Oficina Consular más cercana, es esencial que los Estados miembros de Schengen tomen medidas sobre representación con otros Estados miembros que dispongan de representaciones más cercanas.

Enmienda 13
Artículo 10, apartado 1

1. Las solicitudes se presentarán no más de ***tres meses*** antes del comienzo del viaje previsto.	1. Las solicitudes se presentarán no más de ***seis meses*** antes del comienzo del viaje previsto.

Justificación

Es importante que se posibilite la presentación de la solicitud desde una fase temprana, por ejemplo a los grupos grandes o a los turistas que por lo general empiezan, muy pronto la planificación de un viaje.

Enmienda 14
Artículo 10, apartado 2

2. Se podrá exigir a los solicitantes que obtengan una cita para la presentación de una solicitud. Esta cita podrá concertarse directamente con la Misión Diplomática o la Oficina Consular o, cuando proceda, a través de un intermediario. La cita ***tendrá*** lugar en el plazo de dos semanas.	2. Se podrá exigir a los solicitantes que obtengan una cita para la presentación de una solicitud. Esta cita podrá concertarse directamente con la Misión Diplomática o la Oficina Consular o, cuando proceda, a través de un intermediario. La cita ***deberá tener*** lugar ***por regla general*** en el plazo de dos semanas.

Justificación

En la práctica, estipular de forma rígida un plazo de dos semanas no es viable a pesar de que sea deseable una gestión rápida de las solicitudes.

Enmienda 15
Artículo 11, apartado 2

2. En las solicitudes que se presenten posteriormente, los identificadores biométricos se copiarán de la primera solicitud, siempre que el último registro no tenga más de ***48 meses***. Transcurrido este período, toda solicitud posterior se considerará como una «primera solicitud».	2. En las solicitudes que se presenten posteriormente, los identificadores biométricos se copiarán de la primera solicitud, siempre que el último registro no tenga más de ***60 meses***. Transcurrido este período, toda solicitud posterior se considerará como una «primera solicitud».

Justificación

La ampliación del plazo a 60 meses durante los cuales los datos biométricos pueden copiarse de la primera solicitud se corresponde con el objetivo de expedir más visados de largo plazo así como con otros fines contemplados en las enmiendas del ponente.

Enmienda 16
Artículo 12, punto 1, letra b)

b) presentar un documento de viaje válido cuya fecha de vencimiento ***deberá*** ser al menos tres meses posterior a la fecha prevista de salida del territorio de los Estados miembros, y que contenga una o más páginas libres para colocar el visado;	b) presentar un documento de viaje válido cuya fecha de vencimiento ***debería*** ser al menos tres meses posterior a la fecha prevista de salida del territorio de los Estados miembros, y que contenga una o más páginas libres para colocar el visado;

Justificación

Esto permite a la autoridad que emite el visado un cierto margen en interés del solicitante.

Enmienda 17
Artículo 14, apartado 1, parte introductoria

1. El solicitante de visado deberá presentar los siguientes documentos:	*(No afecta a la versión española)*

Justificación

(No afecta a la versión española)

Enmienda 18
Artículo 14, apartado 1, párrafo 2 bis (nuevo)

	Los solicitantes estarán exentos de los requisitos de presentar documentos relativos al alojamiento [y a la invitación] antes de solicitar un visado si pueden probar que disponen de medios suficientes para cubrir sus costes de subsistencia y alojamiento en los Estados de Schengen que ha previsto visitar y si no existe ninguna duda en cuanto a la buena fe del solicitante en cuestión.

Justificación

No es pertinente requerir que los viajes se planeen de antemano en cada uno de sus detalles. En muchos casos se requiere del solicitante que conozca todos los detalles del alojamiento y los itinerarios antes de la salida. Debe bastar con que el solicitante pueda demostrar disponer de suficientes medios de subsistencia y alojamiento en aquellos casos en los que no exista duda de la buena fe del solicitante. Debería ser posible también que una parte del viaje carezca de confirmación en cuanto al hospedador, el hotel o la dirección temporal. El requisito de presentar numerosos documentos sobre el viaje da lugar también a prácticas de corrupción.

Enmienda 19
Artículo 14, apartado 3 bis (nuevo)

	3 bis. Si la Misión Diplomática o la Oficina Consular requiriesen traducciones de los documentos justificativos, el solicitante tendrá derecho a presentarlas en una de las lenguas oficiales del país receptor o en inglés o francés.

Justificación

La dificultad en encontrar traductores oficiales con conocimientos en algunas de las lenguas menos frecuentes constituye ahora en muchos lugares un obstáculo real, que puede evitarse fácilmente mediante las normas pragmáticas respecto a las lenguas.

Enmienda 20
Artículo 15, apartado 3, parte introductoria

3. El seguro deberá ser válido en el territorio de los Estados miembros y cubrir todo el período de la estancia o tránsito de la persona. La cobertura mínima será de ***30 000 euros***.	3. El seguro deberá ser válido en el territorio de los Estados miembros y cubrir todo el período de la estancia o tránsito de la persona. La cobertura mínima será de ***20 000 euros***.

Justificación

Es excesivo exigir una cobertura mínima de 30 000 euros. Una cobertura mínima de 20 000 euros es suficiente para hacer frente a los gastos que puedan surgir con respecto a la repatriación por razones médicas, a la atención médica de urgencia o al tratamiento hospitalario.

Enmienda 21
Artículo 15, apartado 10 bis (nuevo)

10 bis. Los consulados aprobarán este tipo de seguros médicos de viaje únicamente cuando la compañía de seguros en cuestión permita al solicitante cancelar el seguro sin ningún coste adicional, en caso de que se rechace la solicitud de visado.

Justificación

En caso de denegación el solicitante tendrá el derecho a cancelar el seguro innecesario sin ningún coste adicional.

Enmienda 22
Artículo 16, apartado 1

1. Al presentar la solicitud de visado, los solicitantes abonarán unos derechos de tramitación de ***60 euros correspondientes a los gastos administrativos de tramitación de la solicitud de visado***. Los derechos se pagarán en euros o en la moneda nacional del tercer país donde se presente la solicitud y no serán restituibles.	1. Al presentar la solicitud de visado, los solicitantes abonarán unos derechos de tramitación de ***35 euros***. Los derechos se pagarán en euros o en la moneda nacional del tercer país donde se presente la solicitud y no serán restituibles.

Justificación

The new visa fee of 60 EUR hurts the image of the European Union since this is perceived as contradictory to the frequently voiced declarations of friendly relations with third countries. Furthermore real visa costs are higher than the visa fee, costs of travel medical insurances, as well as costs of all necessary activities to get a visa.

The European Union can also not in this context be compared to the United States, which is geographically distant. The European Union has common boarders to the countries from which the European Union is receiving most of its tourists and visitors. For the EU it is thus of importance to have a relatively low and proportionate fee on visas.

Enmienda 23
Artículo 16, apartado 4, letra a)

a) niños ***menores de 6 años***;	a) niños ***hasta los 12 años***;

Justificación

Los niños generalmente viajan con sus padres. Si una familia paga unos derechos de visado separados por todos sus hijos, el coste total de la solicitud puede llegar a ser desproporcionado.

Enmienda 24
Artículo 16, apartado 4, letra c bis) (nueva)

c bis) participantes en programas oficiales de intercambio,

Justificación

Deberían fomentarse los programas oficiales de intercambios entre los terceros países y los Estados miembros de Schengen haciendo excepciones sobre el coste de tramitación de los visados.

Enmienda 25
Artículo 16, apartado 4, letra c ter) (nueva)

c ter) participantes en acontecimientos internacionales juveniles de carácter deportivo o cultural y las personas que los acompañan,

Justificación

La participación en acontecimientos internacionales juveniles de carácter deportivo o cultural debería fomentarse eliminando el coste de tramitación de los visados. Los acompañantes deberían también beneficiarse de la misma ventaja para apoyar aún más tales actividades juveniles.

Enmienda 26
Artículo 16, apartado 4, letra c quáter) (nueva)

c quáter) personas que demuestren la necesidad de su viaje por razones humanitarias, incluyendo para recibir tratamiento médico urgente, así como a las personas que las acompañan.

Justificación

Es importante eliminar los honorarios de visado por razones humanitarias, incluida la

necesidad de recibir el tratamiento médico urgente y también de renunciar el honorario para los acompañantes. La Unión Europea es una comunidad basada en la solidaridad y con una responsabilidad humanitaria fuerte.

Enmienda 27
Artículo 18, apartado 2

2. Si existe cualquier duda en cuanto al motivo del viaje, la intención del solicitante de retornar al país de procedencia o la documentación presentada, podrá citarse al solicitante a una entrevista en la Misión Diplomática u Oficina Consular del Estado miembro responsable del examen de la solicitud, a fin de obtener información adicional**.**	2. Si existe cualquier duda en cuanto al motivo del viaje, la intención del solicitante de retornar al país de procedencia o la documentación presentada, podrá citarse al solicitante a una entrevista en la Misión Diplomática u Oficina Consular del Estado miembro responsable del examen de la solicitud, a fin de obtener información adicional ***Todas las solicitudes se evaluarán en función de sus propias características independientemente de la finalidad del viaje.***

Justificación

Es importante evaluar todas las solicitudes independientemente de la finalidad del viaje. Estas características propias de la solicitud serán el factor decisivo a la hora de expedir visados. Actualmente muchos consulados rechazan sistemáticamente las solicitudes de visado turístico.

Enmienda 28
Artículo 18, apartado 2, letra a) (nueva)

	a) Cuando se considere necesario convocar al solicitante para una entrevista, los solicitantes que hayan de recorrer distancias excepcionalmente largas o itinerarios excepcionalmente incómodos para llegar a las misiones diplomáticas o a las oficinas consulares tendrán derecho a procedimientos que se realicen en una sola etapa. La decisión sobre los requisitos para tener derecho a procedimientos de una sola etapa corresponderá a la cooperación consular local.

Justificación

In order to simplify the visa application procedure for persons with exceptionally long distances or exceptional inconvenient itineraries to the diplomatic missions or consular posts a one stop-procedure is a reasonable solution.

The local consular cooperations shall analyse in which occasions one-stop visas can be delivered, and when not. All applicants shall have access to information saying whether the one-stop procedure is applicable to them or not. In many places long distances are a problem, which makes it even more complicated when you have to show up several times at the consulate. The one-stop procedure shall thus in the first hand be applicable to people with exceptionally long distances to the consulate.

Enmienda 29
Artículo 18, apartado 2, letra b) (nueva)

b) Obviamente, podrá hacerse una excepción al requisito de realizar una entrevista teniendo en cuenta la notoriedad del solicitante y teniendo en cuenta asimismo la distancia que éste debe recorrer para presentarse en la Misión Diplomática u Oficina Consular, siempre que no existan dudas fundadas sobre su buena fe y, en caso de viajes en grupo, cuando una organización conocida y fiable responda de la buena fe del solicitante.

Justificación

Cuando el solicitante es un viajero de buena fe, por ejemplo en las situaciones previamente mencionadas, los procedimientos han de ser tan sencillos como sea posible. Esta posibilidad también se encuentra en las instrucciones consulares comunes actuales.

Enmienda 30
Artículo 18, apartado 2, letra c) (nueva)

c) Las entrevistas telefónicas y por vídeo podrán permitirse en casos limitados teniendo en cuenta la notoriedad del solicitante, o cuando la distancia a la Misión Diplomática o la Oficina Consular sea excesiva.

Justificación

En los casos en que la distancia a la Misión Diplomática o la Oficina Consular sea excesiva, y se considera necesaria una entrevista, debe ser posible llevarla a cabo por teléfono o por vídeo. Así se facilitaría el procedimiento de solicitud.

Enmienda 31
Artículo 18, punto 4, letra b)

b) que la persona no supone una amenaza para el orden público, la seguridad interior, la salud pública o las relaciones internacionales de ninguno de los Estados miembros, consultando el SIS y las bases de datos nacionales;	b) que la persona no supone una amenaza para el orden público, la seguridad interior, la salud pública o las relaciones internacionales de ninguno de los Estados miembros, consultando el SIS y***, cuando la legislación nacional lo permita,*** las bases de datos nacionales;

Enmienda 32
Artículo 20, apartado 3, parte introductoria

3. Los visados para entradas múltiples, que dan derecho a su titular a realizar varias entradas, a estancias de tres meses o a varios tránsitos durante un semestre, podrán expedirse con un período máximo de validez de 5 años.	3. ***La Misión Diplomática u Oficina Consular expedirá un visado de larga duración para entradas múltiples con un período mínimo de validez de 6 meses en caso de que se apruebe la solicitud. Se expedirá un visado para una entrada o un visado con un período más limitado de validez si las misiones diplomáticas u oficinas consulares lo consideran más apropiado de conformidad con el artículo 20, apartado 3, letra b).*** Los visados para entradas múltiples, que dan derecho a su titular a realizar varias entradas, a estancias de tres meses o a varios tránsitos durante un semestre, podrán expedirse con un período máximo de validez de 5 años.

Justificación

El Reino Unido y los EE.UU. expiden normalmente visados para entradas múltiples. El ponente considera que los Estados miembros de Schengen deben seguir este ejemplo. Los visados para entradas múltiples con un período más largo de validez contribuirían a reducir la carga de trabajo de los consulados y también sería más pertinente respecto del complejo procedimiento de solicitud de visado.

Enmienda 33
Artículo 20, apartado 3, letra a)

a) la necesidad del solicitante de viajar frecuente o regularmente debido a su situación profesional o familiar, como es el caso de los hombres o mujeres de negocios, funcionarios que mantienen contactos oficiales regulares con los Estados miembros y las instituciones comunitarias, familiares de ciudadanos de la Unión, familiares de nacionales de terceros países que residen en los Estados miembros, o marinos;	a) la necesidad del solicitante de viajar frecuente o regularmente debido a su situación profesional o familiar, como es el caso de los hombres o mujeres de negocios, funcionarios que mantienen contactos oficiales regulares con los Estados miembros y las instituciones comunitarias, familiares de ciudadanos de la Unión, familiares de nacionales de terceros países que residen en los Estados miembros, o marinos***, conductores profesionales, participantes en programas de intercambio, otras actividades generales de la sociedad civil y solicitudes que cumplan plenamente las condiciones establecidas para los visados con arreglo al artículo 45***;

Justificación

Professional drivers, participants of exchange programmes shall also be taken into consideration when the decision to issue Multiple-entry visas, entitling the holder to several entries. This, since the professional drivers belong to a professional group whose contracts with the Schengen Member States are frequent and based on business contacts. Participants of exchange programs should also be enjoying the same advantages in order to facilitate cooperation between Schengen Member States and third countries. Another group consists of applicants who have fully complied with the conditions set out for visas in accordance with Article 45. By including facilitation for persons with clean visa histories will help in the elimination of the possible feeling of discrimination in groups not being listed here.

Enmienda 34
Artículo 21, apartado 1, parte introductoria

1. ***Se expedirá un visado de validez territorial limitada (visado VTL) excepcionalmente en los casos siguientes:***	1. ***Por regla general, deberá denegarse el visado en los casos en que no se hayan cumplido todos los requisitos de visado especificados en el artículo 18. En casos individuales, se podrá expedir con carácter excepcional un visado de validez territorial limitada en los casos siguientes:***

Justificación

Se trata de una aclaración. Debe velarse por que estos visados sean realmente excepciones puesto que la ausencia de controles en las fronteras interiores significa que es apenas posible verificar el cumplimiento de la limitación territorial.

Enmienda 35
Artículo 21, apartado 2

2. Las autoridades centrales del Estado miembro cuya Misión Diplomática u Oficina Consular hayan expedido visados VTL en los casos descritos en las letras a) y b) del apartado 1 harán circular inmediatamente la información pertinente entre las autoridades centrales de los otros Estados miembros.	2. Las autoridades centrales del Estado miembro cuya Misión Diplomática u Oficina Consular hayan expedido visados VTL en los casos descritos en las letras a) y b) del apartado 1 harán circular inmediatamente la información pertinente entre las autoridades centrales de los otros Estados miembros. ***Cuando en el caso del apartado 1, letra b), el procedimiento de consulta previa haya dado lugar a objeciones por parte del Estado miembro consultado, la información pertinente se notificará al Estado miembro consultado en un plazo de tiempo razonable antes de la expedición del visado.***

Justificación

En el caso del artículo 5, apartado 1, letra c) no se debería tampoco permitir que el solicitante entre en el espacio de Schengen.

En caso de que los servicios de seguridad tengan dudas, las consultas deben ser posibles antes de expedir un visado.

Enmienda 36
Artículo 22, apartado 2, letra a)

a) los titulares de un visado uniforme para estancia de corta duración o de un visado de tránsito expedido por un Estado miembro;	a) los titulares de ***permisos de residencia o de*** un visado uniforme para estancia de corta duración o de un visado de tránsito expedido por un Estado miembro;

Justificación

Esto restablece la coherencia con el Convenio de aplicación de Schengen (artículo 21,

apartado 1).

Enmienda 37
Artículo 31, apartado 1

1. Las autoridades de control fronterizo podrán decidir acortar la duración de la estancia autorizada por un visado si se demuestra que el titular no tiene medios de subsistencia adecuados para la duración inicialmente prevista de la estancia.	1. Las autoridades de control fronterizo ***y las autoridades administrativas responsables de los Estados miembros*** podrán decidir acortar la duración de la estancia autorizada por un visado si se demuestra que el titular no tiene medios de subsistencia adecuados para la duración inicialmente prevista de la estancia.

Justificación

En la mayoría de los casos no son las autoridades de control fronterizo las que deciden, sino las autoridades sobre el terreno las que han de tener la capacidad asimismo de acortar la duración de un visado a nivel local.

Enmienda 38
Artículo 35, apartado 2

2. Las autoridades centrales de los Estados miembros proporcionarán formación adecuada tanto al personal expatriado como al personal local y serán responsables de proporcionarles información completa, exacta y actualizada sobre el Derecho comunitario y nacional pertinente.	2. Las autoridades centrales de los Estados miembros proporcionarán formación ***e instrucción adecuadas*** tanto al personal expatriado como al personal local y serán responsables de proporcionarles información completa, exacta y actualizada sobre el Derecho comunitario y nacional pertinente***, así como sobre la política de visados de Schengen***.

Justificación

Es importante subrayar la necesidad de una formación apropiada del personal. Los cónsules y el personal consular carecen con sorprendente frecuencia de conocimientos acerca de los asuntos referentes a la política de visados, lo que conduce a una política confusa de Schengen.

Enmienda 39
Artículo 40, apartado 2 bis (nuevo)

	2 bis. Se tratará a los intermediarios

	comerciales en forma equitativa y justa. Podrán llevar a cabo sus actuaciones comerciales de una manera apropiada y activa.

Justificación

Los intermediarios comerciales no estarán sometidos a ninguna restricción injusta que pudiera perturbar sus actividades comerciales.

Enmienda 40
Artículo 40, apartado 2, letra c)

c) ***los contratos con las compañías aéreas, que deben incluir ida y regreso garantizado y cerrado.***	c) ***disposiciones fiables para los viajes de ida y de vuelta.***

Justificación

El párrafo anterior es demasiado restrictivo, ya que las agencias participantes en ciertos países realizan acuerdos para los transportes por tierra (alojamiento, transporte en autocar, etc.) en su país pero no tienen permiso para vender títulos de transporte aéreo (por ejemplo, España). Se negaría a estas agencias de turismo la posibilidad de gestionar solicitudes de visado.

Enmienda 41
Artículo 41, apartado 2

2. El Estado miembro de representación y el Estado miembro representado informarán al público general acerca de los acuerdos de representación según lo previsto en el artículo 7 tres meses antes de la entrada en vigor de tales acuerdos. Esta información contendrá detalles de posibles categorías de solicitantes que deberán realizar la solicitud directamente en una Misión Diplomática o una Oficina Consular del Estado miembro representado.	2. El Estado miembro de representación y el Estado miembro representado informarán al público general acerca de los acuerdos de representación según lo previsto en el artículo 7 ***y en la medida de lo posible*** tres meses antes de la entrada en vigor de tales acuerdos. Esta información contendrá detalles de posibles categorías de solicitantes que deberán realizar la solicitud directamente en una Misión Diplomática o una Oficina Consular del Estado miembro representado.

Justificación

Los acuerdos a corto plazo referentes a la representación pueden también ser necesarios tanto en interés de los Estados miembros como de los solicitantes.

No es pues posible proporcionar la información con tres meses de anticipación.

Enmienda 42
Artículo 41, apartado 7 bis (nuevo)

7 bis. La información al público en general de conformidad con los apartados 1 a 7 también estará disponible en el sitio Internet común de Schengen relativo a los visados.

Justificación

El público en general deberá tener acceso fácil a la información sobre el procedimiento de visado. Ello es importante para prever la claridad y la transparencia en el procedimiento para los solicitantes de visado.

Enmienda 43
Artículo 42, apartado 1

1. A fin de garantizar una aplicación armonizada de la política común de visados teniendo en cuenta, cuando proceda, las circunstancias locales, las Misiones Diplomáticas y las Oficinas Consulares de los Estados miembros y la Comisión cooperarán en cada jurisdicción y ***evaluarán la necesidad de establecer***, en especial:	1. A fin de garantizar una aplicación armonizada de la política común de visados teniendo en cuenta, cuando proceda, las circunstancias locales, las Misiones Diplomáticas y las Oficinas Consulares de los Estados miembros y la Comisión cooperarán en cada jurisdicción y ***establecerán***, en especial:

Justificación

Se requiere un requisito claro respecto a la cooperación, puesto que hay necesidad de armonizar los procedimientos de visado en cada jurisdicción de la cooperación consular local para lograr una cooperación óptima y crear una imagen común del espacio de Schengen.

Enmienda 44
Artículo 42, apartado 1, párrafo 2

Si, por lo que respecta a uno o más de los puntos a) a d), la evaluación en el marco de la cooperación consular local confirma la	Si, por lo que respecta a uno o más de los puntos a) a d), la evaluación en el marco de la cooperación consular local confirma la

necesidad de un enfoque local armonizado, se adoptarán medidas sobre tal enfoque armonizado de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 46, ***apartado 2***.	necesidad de un enfoque local armonizado, se adoptarán medidas sobre tal enfoque armonizado de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 46, ***apartado 2 bis***.

Enmienda 45
Artículo 42, apartado 1 bis (nuevo)

	1 bis. Se establecerá un sitio internet común de Schengen relativo a los visados con el fin de apoyar mejor la aplicación de una política común de visados . El sitio Internet de Schengen relativo a los visados prestará apoyo a la gestión del procedimiento de visado.

Justificación

Schengen is understood as a common space for mobility and it is widely perceived also outside the union. The Member States formulate national requirements for getting a visa, which makes them heterogeneous. The Visa Code foresees an extensive local consular cooperation where several consulates operate in the same town/region. The local consular cooperation shall, for instance, decide on common criteria for examining visa applications and the documents required. To further enhance the application of the common visa policy there is a need to establish a common Schengen visa internet site, www.schengenvisa.eu. Through the use of the Schengen internet site the applicant can handle some parts of the visa procedure. It shall enable applicants to acquire appointments, forms and information on the visa procedure. The site will progressively be developed so that application forms can be handed in through it.

Enmienda 46
Artículo 42, apartado 2 bis (nuevo)

	2 bis. La cooperación consular local establecerá procedimientos coherentes que permitan a los solicitantes registrar la presentación de solicitudes por teléfono, Internet o por otros métodos.

Justificación

El proceso de presentar realmente la solicitud es en muchos lugares la fase más difícil y larga. La opinión negativa que predomina entre los solicitantes se refiere usualmente a estas partes del procedimiento de solicitud de visado. Por lo tanto, los Estados miembros deben

organizar y armonizar mejor el procedimiento de presolicitud. Ello reducirá los incentivos para la venta de visados.

Enmienda 47
Título V

TÍTULO V: ***Disposiciones Finales***	TÍTULO V: ***Facilitación de visado***

Justificación

Se requiere un nuevo título para la facilitación de visado.

Enmienda 48
Artículo 42 bis (nuevo)

	Artículo 42 bis
	Evaluación de impacto
	En el plazo de dos años, la Comisión realizará un estudio en cooperación con las empresas de transbordadores de pasajeros y las empresas turísticas que presten servicios en las regiones fronterizas del espacio de Schengen, con objeto de tener mejor en cuenta las necesidades especiales de estas actividades.

Justificación

En la propuesta de la Comisión no se destacan suficientemente las circunstancias especiales a las que se enfrentan ciertas actividades económicas en las regiones fronterizas del espacio de Schengen. Por lo tanto es necesario llevar a cabo un estudio completo sobre estas necesidades para disponer de datos para las decisiones futuras sobre la introducción de un procedimiento más flexible de visado.

Enmienda 49
Artículo 42 ter (nuevo)

	Artículo 42 ter
	Acuerdos bilaterales referentes a la facilitación de visado
	Podrán celebrarse entre la Comunidad y los terceros países acuerdos bilaterales

destinados a facilitar el tratamiento de solicitudes de visados para estancias de corta duración.
Estos acuerdos se concluirán previo dictamen conforme del Parlamento Europeo con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 300, apartado 3, segundo guión, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea. Los Estados que participan en la política de vecindad y de asociación de la Unión y que se han comprometido a cumplir normas comunitarias, tendrán prioridad en estos acuerdos. Los acuerdos bilaterales de facilitación de visado seguirán las directrices básicas establecidas por el presente Reglamento.
Se evaluará el impacto del acuerdo de facilitación cada dos años con el fin de determinar la necesidad de adoptar más medidas de facilitación y de incluir nuevas categorías de solicitantes.

Justificación

Los terceros países que mantienen una estrecha colaboración con los Estados miembros de Schengen tendrán la posibilidad de lograr un trato preferente para los acuerdos de facilitación de visados. Sin embargo, es importante que estos acuerdos sigan los principios generales del Código sobre Visados y las ideas principales de facilitación que establece dicho código. El Parlamento debe recibir una información completa y en caso necesario se deberá solicitar que emita dictamen.

Enmienda 50
Artículo 42 quáter (nuevo)

Artículo 42 quáter

Viajeros frecuentes

Si, en un plazo de cinco años, el solicitante ha cumplido plenamente las condiciones establecidas respecto de los visados (historial limpio de visado) durante tres períodos consecutivos de visado en los Estados miembros de Schengen, éste tendrá derecho a un procedimiento simplificado si solicitase un visado dentro de un plazo de 5 años a

partir del vencimiento del último de los tres visados requeridos.
La simplificación del procedimiento incluirá la concesión de un visado para entradas múltiples con una validez más larga, ninguna entrevista, un número menor de documentos justificativos, y la posibilidad de realizar por Internet parte del procedimiento de solicitud de visado.

Justificación

Después de la introducción de la base de datos VIS será fácil realizar un seguimiento del historial de visado de los solicitantes y determinar por tanto si el solicitante puede ser considerado como solicitante de buena fe y recibir por ello unas condiciones y un trato preferentes en el procedimiento de visado.

La facilitación debe centrarse en primer lugar en las personas con un historial limpio al respecto.

Enmienda 51
Artículo 42 quinquies (nuevo)

Artículo 42 quinquies

Procedimiento de exención del régimen de visados

Cuando un tercer país cumpla condiciones tales como unos índices bajos de rechazo, la aplicación de un acuerdo de readmisión, un porcentaje bajo de nacionales que sobrepasan la duración de sus visados y un número bajo de individuos deportados por empleo ilegal, la Comisión propondrá suprimir la obligación de visado para dicho tercer país de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento (CE) n° 539/2001 del Consejo.

Justificación

La finalidad de esta enmienda es establecer un procedimiento claro para suprimir el régimen de visado cuando un país cumpla los criterios necesarios de seguridad. Esto sirve para hacer la política de visado de Schengen más transparente respecto a los terceros países y subraya el hecho de que el objetivo auténtico a largo plazo es viajar sin visado. Esta adición está basada en la justificación 5 del Reglamento (CE) n° 539/2001.

Enmienda 52
Título VI (nuevo)

TÍTULO VI: Disposiciones finales

Enmienda 53
Artículo 44, apartado 1

1. Los anexos ***III, IV, V,*** VI***, VIII, IX, X*** y XI se modificarán de conformidad con el procedimiento mencionado en el artículo 46, ***apartado 2***.	1. Los anexos VI y XI se modificarán de conformidad con el procedimiento mencionado en el artículo 46, ***apartado 2 bis***.

Justificación

Véase la justificación de la enmienda 5.

Enmienda 54
Artículo 44, apartado 2

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 47, apartado 2, los cambios de ***los*** anexos ***I y II*** se decidirán de conformidad con el procedimiento ***previsto*** en el artículo ***46, apartado 2***.	Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 47, apartado 2, los cambios de ***otros*** anexos se decidirán de conformidad con el procedimiento ***previsto*** en el artículo ***251 del Tratado***.

Justificación

Los elementos esenciales del Reglamento deberían modificarse solamente según el procedimiento legislativo como ocurre con el Código de fronteras de Schengen (Reglamento (CE) n° 562/2006).

Enmienda 55
Artículo 45

Se elaborarán unas instrucciones que establezcan los procedimientos y prácticas armonizados que deberán seguir las Misiones Diplomáticas y las Oficinas Consulares de los Estados miembros al tramitar las solicitudes de visado de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 46, ***apartado 2***.	Se elaborarán unas instrucciones que establezcan los procedimientos y prácticas armonizados que deberán seguir las Misiones Diplomáticas y las Oficinas Consulares de los Estados miembros al tramitar las solicitudes de visado de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 46, ***apartado 2 bis***.

Justificación

Véase la justificación de la enmienda 5.

Enmienda 56
Artículo 46, apartado 2 bis (nuevo)

2 bis. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, serán de aplicación el artículo 5 bis, apartados 1 a 4, y el artículo 7 de la Decisión 1999/468/CE, observando lo dispuesto en su artículo 8.

Justificación

Véase la justificación de la enmienda 5.

Enmienda 57
Anexo III, punto 15

15. ***Estado miembro de destino principal***	15. ***Estado(s) de destino***

Justificación

Según lo propuesto habrá una posibilidad ampliada de solicitar a un visado en una de las misiones diplomáticas o de las oficinas consulares que representarán a los países que el solicitante se propone visitar. (Véase la propuesta de artículo 5.1(a)). Por tanto se ha de declarar en la solicitud la información relativa a los países que el solicitante se propone visitar.

Enmienda 58
Anexo III, punto 20

20. Propósito del viaje	20. Propósito del viaje ***(marque los que sean aplicables a la solicitud de visado)***
Turismo Negocios Visita a familiares ***o*** amigos Cultural Deporte Visita Oficial Razones médicas Otros (especificar):	Turismo Negocios Visita a familiares ***Visita de*** amigos Cultural Deporte Visita Oficial Razones médicas Otros (especificar):

Justificación

Debería haber una posibilidad de marcar varios propósitos del viaje, puesto que corresponde mejor a la realidad.

Hay una diferencia en la tramitación de las solicitudes de visado según se trate de amigos o miembros de la familia. Está por lo tanto motivado subdividir este punto en dos.

Enmienda 59
Anexo III, punto 23

23. Nombre del invitante en los Estados miembros. Si no es el caso, nombre del hotel o dirección: temporal en los Estados miembros	23. Nombre del invitante en los Estados miembros. Si no es el caso, nombre del hotel o dirección: temporal en los Estados miembros
Dirección (y dirección electrónica) del invitante	Dirección (y dirección electrónica) del invitante
Teléfono (y fax)	Teléfono (y fax)
	(No es necesario cumplimentar estos datos, si demuestra de forma pertinente que dispone de medios suficientes para cubrir los gastos de subsistencia y alojamiento en los Estados Schengen que tenga previsto visitar)

Justificación

No es pertinente requerir que los viajes se planeen de antemano en cada uno de sus detalles. Se requiere en muchos casos que el solicitante conozca todos los detalles del alojamiento y los itinerarios antes de la salida. Debería bastar con que el solicitante pueda demostrar disponer de suficientes medios de subsistencia y alojamiento en aquellos casos en los que no exista duda de la buena fe del solicitante. Debería ser posible también que una parte del viaje carezca de confirmación en cuanto al hospedador, el hotel o la dirección temporal.

Enmienda 60
Anexo X, punto 2 bis (nuevo)

	El visado tendrá una validez de un mes que se añadirá a la duración autorizada por el visado.

Justificación

Debería permitirse un plazo calendario flexible para utilizar el visado. Ello estaría justificado, por ejemplo, por un cambio de la fecha de una reunión, enfermedad u otros

factores de retraso. Un mes proporciona una flexibilidad conveniente para superar la razón del retraso del viaje.

Enmienda 61
Anexo X, punto 4, párrafo 4 bis (nuevo)

Para menos de 90 días, se entenderá por número de días dicho número de días cada 6 meses.

Justificación

Se aclaran las normas. Esta práctica se aplica ya en la mayor parte de los Estados miembros de Schengen aunque no por todos ellos, lo que es causa de cierta confusión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Contexto de la propuesta

La Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior estudia actualmente varias propuestas legislativas que tendrán repercusiones considerables en la política de los países de la zona Schengen en materia de visados:

- el Sistema de Información de Visados (VIS)[1];

- una adaptación de la Instrucción consular común (ICC) actual que introduce, entre otras cosas, datos biométricos[2];

- la propuesta legislativa actual, cuya finalidad es la reforma de la Instrucción consular común y su transformación en un nuevo Código comunitario sobre Visados.

La Instrucción consular común constituye actualmente el instrumento básico que rige los procedimientos y condiciones para la expedición de visados para estancia de corta duración, visados de tránsito y visados de tránsito aeroportuario.

II. La propuesta de la Comisión

La Comisión presenta esta propuesta en el contexto del Programa de La Haya, que subraya la necesidad de continuar el desarrollo de la política común de visados como parte de un sistema dirigido a la facilitación de los viajes legítimos y a la lucha contra la inmigración ilegal a través de una mayor armonización de la legislación nacional y de las prácticas de tramitación en las misiones consulares locales.

Para lograr los objetivos del Programa de La Haya y reforzar la coherencia de la política común de visados en lo que respecta a la expedición de los tipos de visados mencionados, el Reglamento propuesto trata los siguientes asuntos:

- *Incorporación en un Código sobre Visados de todas las disposiciones que rigen la expedición de visados y las decisiones relativas a la denegación, ampliación, anulación, revocación y acortamiento de los visados expedidos*: se trata de los visados de tránsito aeroportuario (VTA), la expedición de visados en la frontera, la anulación y la revocación de

[1] Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros (COM/2005/0835 final - COD 2005/0287).
Propuesta de Decisión del Consejo sobre el acceso para consultar el Sistema de Información de Visados (VIS) por las autoridades de los Estados miembros responsables de la seguridad interior y por Europol, con fines de prevención, detección e investigación de los delitos de terrorismo y otros delitos graves (COM/2005/0600 final - CNS 2005/0232).

[2] Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica la Instrucción consular común dirigida a las misiones diplomáticas y oficinas consulares de carrera en relación con la introducción de datos biométricos y se incluyen disposiciones sobre la organización de la recepción y la tramitación de las solicitudes de visado. (COM (2006)0269).

la validez de un visado, la ampliación de un visado expedido y el intercambio de estadísticas. En cuanto a los VTA, con el fin de alcanzar el objetivo general de armonización de todos los aspectos de la política de visados, se ha suprimido la posibilidad de que los Estados miembros impongan individualmente la obligación de estar en posesión de los mismos a las personas de determinadas nacionalidades.

- *Nuevas dimensiones del procedimiento de expedición de visados*: el establecimiento del Sistema de Información de Visados para el intercambio de datos entre los Estados miembros sobre los visados para estancia de corta duración modificará esencialmente la tramitación de las solicitudes de visado. Por una parte, los Estados miembros accederán automáticamente a la información sobre todas las personas que hayan solicitado un visado (dentro del periodo de cinco años previsto para la conservación de los datos), lo que facilitará el examen de las posteriores solicitudes de visado. Por otra parte, la introducción de identificadores biométricos como requisito para solicitar un visado tendrá un considerable impacto en los aspectos prácticos de la recepción de solicitudes. Como el VIS deberá estar operativo pronto, la Comisión ha optado por actualizar la ICC en otra propuesta legislativa separada, que establece las normas para la recogida de los identificadores biométricos y prevé una serie de opciones para la organización práctica de las Misiones Diplomáticas y las Oficinas Consulares de los Estados miembros por lo que respecta a la inscripción de los solicitantes de visado, así como un marco jurídico para la cooperación de los Estados miembros con los proveedores de servicios externos(1) (para la cual actúa como ponente Baroness LUDFORD). El contenido de esa propuesta se incluye y se adapta a la estructura de la presente, que se modificará una vez hayan finalizado las negociaciones sobre aquélla. Las disposiciones sobre cooperación con intermediarios comerciales, como agencias de viajes y operadores turísticos, se han reforzado para tener en cuenta esta nueva situación.

- *Desarrollo de determinadas partes del acervo*: la Comisión debate la introducción de disposiciones sobre un plazo máximo de expedición; el establecimiento de una distinción clara entre las solicitudes inadmisibles y las solicitudes formalmente denegadas; una total transparencia en cuanto a la lista de terceros países cuyos nacionales están sujetos a la consulta previa; la exigencia de un impreso armonizado para aportar la prueba de la invitación, el patrocinio y el alojamiento; la obligación de los Estados miembros de notificar y motivar las decisiones negativas; la adopción de un marco jurídico que garantice un enfoque armonizado de la cooperación tanto entre las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de los Estados miembros como con los proveedores de servicios comerciales externos, y la adopción de normas obligatorias para la cooperación de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de los Estados miembros con los intermediarios comerciales.

- *Aclaración de determinadas cuestiones a fin de reforzar la aplicación armonizada de las disposiciones legislativas*: se refiere, concretamente, a los visados de validez territorial limitada (VTL) y a los seguros médicos de viaje.

- *Mejora de la transparencia y la seguridad jurídica al aclarar la situación jurídica de las disposiciones de la ICC y sus anexos, eliminando del instrumento jurídico las disposiciones que son redundantes o de carácter práctico*: la Instrucción consular común actual contiene dieciocho anexos que incluyen varias disposiciones legales y distintas informaciones: listas de nacionales de terceros países sujetos a la obligación de visado, exenciones para los titulares de determinados tipos de documentos de viaje, lista de representaciones, documentos que

autorizan al titular a entrar sin visado, especificaciones técnicas, etc. Para aclarar la situación jurídica de estos anexos, la Comisión ha decidido conservar sólo los que estén directamente vinculados a la aplicación de las disposiciones contenidas en el cuerpo del texto, a saber, los anexos I a XIII del Reglamento. Asimismo, la Comisión propone la supresión de las referencias a los siguientes asuntos: visados nacionales (visados «D»); visados para estancias de larga duración con valor concomitante de visado para estancias de corta duración de Schengen (visados «D+C»); visados colectivos; anexo 2 y anexo 6 de la ICC.

- *Aplicación armonizada en el plano operativo del Código sobre Visados*: el Código sobre Visados sólo contendrá disposiciones jurídicas sobre la expedición de visados para estancia de corta duración y tránsito, así como de visados de tránsito aeroportuario. Para garantizar que los Estados miembros se abstengan en lo sucesivo de su práctica actual de establecer instrucciones nacionales que «se superpongan» a las normas comunes, se elaborará un único grupo común de instrucciones para la aplicación práctica de la legislación. Paralelamente a la elaboración de la propuesta del Código sobre Visados, la Comisión ha estudiado el formato y contenido de las «instrucciones sobre la aplicación práctica del Código sobre Visados», que determinan las prácticas y procedimientos armonizados que deberán seguir las Misiones Diplomáticas y las Oficinas Consulares de los Estados miembros al tramitar las solicitudes de visado. Estas instrucciones, que se elaborarán siguiendo el procedimiento previsto en el título V del Reglamento, no deberán añadir ninguna obligación jurídica al Código sobre Visados, sino que deberán ser de naturaleza puramente operativa. Estarán finalizadas en la fecha de entrada en vigor del Código.

Por último, la propuesta de la Comisión estudia las consecuencias de los diversos Protocolos anexos a los Tratados, dado que este Reglamento se basará en el acervo de Schengen. Asimismo, se ocupa de las consecuencias para los nuevos Estados miembros derivadas del procedimiento de aplicación en dos fases de los actos que desarrollan el acervo de Schengen.

III. Posición del ponente

El ponente considera que, en la mayoría de los asuntos, la Comisión ha conseguido identificar los problemas reales que se dan en la práctica en relación con los visados de la zona Schengen. La necesidad de mejorar la coordinación a nivel local, la importancia de la formación continua de los empleados de los consulados y la relevancia del acceso fácil a la información referente a los requisitos que deben reunir quienes solicitan un visado han sido algunas de las cuestiones que el ponente ha podido comprobar en la práctica en Argelia, Kiev, San Petersburgo y Varsovia. Varias de las innovaciones incluidas en la propuesta de la Comisión pretenden dar solución a ellas.

Al mismo tiempo, ha resultado difícil lograr un diálogo verdaderamente abierto con los ministros responsables de la política de visados. La toma de decisiones sigue marcada por las costumbres que las autoridades han venido siguiendo durante décadas en el ámbito de la seguridad, es decir, discreción y poca disposición a informar a personas externas de sus actividades. En este contexto, ha resultado complicado, por ejemplo, valorar la importancia real de los diversos pasos y requisitos de la tramitación de los visados. La política de visados de la zona Schengen constituye una parte esencial de la imagen externa de la Unión Europea.

Las enmiendas presentadas por el ponente abarcan cinco conjuntos principales de asuntos que ya se expusieron en el documento de trabajo de diciembre de 2006 y que son los siguientes:
(1) Una imagen exterior común
(2) Una impresión y una atención al público positivas
(3) Puntos débiles y soluciones
(4) Opciones políticas de la Comunidad
(5) Comunicación directa

Estos cinco ámbitos han dado lugar a una serie de enmiendas. La zona Schengen tiene como finalidad la libertad de circulación y constituye uno de los proyectos más fructíferos de los realizados por los Estados miembros de la Unión. Como concepto, ha venido ganando aceptación dentro y fuera de la UE. En el exterior, el término «visado Schengen» ha conseguido reconocimiento general. Sin embargo, sigue faltando mucho por hacer a fin de darle una imagen exterior común. Por ejemplo, no existe ninguna página web común referida al visado Schengen. Las normas en materia de visados establecidas por los distintos consulados ubicados en una misma localidad pueden variar considerablemente. En las localidades en las que un Estado miembro no tiene representación, como, por ejemplo, España en Murmansk, la población local no puede ponerse en contacto con el consulado finlandés existente. En su lugar, debe desplazarse a San Petersburgo —a 24 horas en tren— para solicitar un visado Schengen español que le permita disfrutar de unas vacaciones al sol. Debería exigirse a los Estados miembros la celebración de acuerdos de cooperación con los demás en los casos en los que el consulado correspondiente esté demasiado lejano. La necesidad de adoptar estos acuerdos será más apremiante con la introducción de los identificadores biométricos que, en la práctica, implica que los solicitantes deben acudir personalmente al consulado pertinente.

Sin perjuicio de las cuestiones fundamentales en materia de seguridad, es importante que los consulados Schengen adopten métodos de trabajo orientados al público. Cuando se obliga a una persona a hacer un viaje excepcionalmente largo o extremadamente difícil para llegar el consulado más cercano (en ocasiones, hay que viajar, por ejemplo, a otro país para el que se necesita un visado para solicitar, a su vez, un visado Schengen), no habría que obligarla a hacerlo más de una vez. Asimismo, el ponente estima que el importe de los derechos de visado debe mantenerse en un nivel relativamente bajo, 35 euros, y que debería eximirse de su pago a algunas categorías de personas, como los niños acompañados de sus padres o los participantes en programas de intercambio. Además, debería extenderse la práctica de expedir visados para entradas múltiples. También los viajeros de buena fe, es decir, las personas que han obtenido un visado Schengen en varias ocasiones y nunca lo han utilizado con fines delictivos ni han infringido las normas de la zona Schengen, deberían beneficiarse de estas condiciones, y no sólo las pertenecientes a categorías predeterminadas, como los ejecutivos, algunos grupos de estudiantes y los parientes cercanos. La categorización excesivamente estricta de las personas no hace más que crear problemas difíciles de deslinde. ¿Qué ocurre cuando una persona ha terminado sus tratos comerciales con una empresa en la zona Schengen? ¿Qué ocurre cuando una persona ha concluido sus estudios? Etcétera. El legislador no puede determinar el concepto de viajero de buena fe a partir únicamente de su asignación a una categoría. Por tanto, al evaluar las solicitudes de visado debe otorgarse importancia también al historial personal. Además, debe hacerse una evaluación crítica de los documentos que son estrictamente necesarios para solicitar el visado y los detalles que ha de obligarse a facilitar a esa persona sobre su itinerario.

El ponente también ha observado algunas deficiencias que merecen atención. La Comisión no ha tenido suficientemente en cuenta en su propuesta las circunstancias especiales a las que deben hacer frente los transbordadores del Báltico, el Mediterráneo y el Mar Negro. En estos casos, el tráfico entre los Estados miembros de la UE es actualmente considerable, mientras que el tráfico entre la zona Schengen y terceros países es muy limitado, sobre todo a causa de las normas para la obtención de visados. Este asunto requiere ser estudiado en profundidad.

También es importante que los nacionales de terceros países conozcan los requisitos necesarios para la exención de visado. El ponente estima que los países de la zona Schengen deberían elaborar normas claras relativas al respecto. Este mecanismo debe basarse en los siguientes criterios: bajo número de denegaciones, solicitud de acuerdo de patrocinio y alojamiento, bajo porcentaje de nacionales que permanecen en el país más tras la pérdida de validez del visado, bajo número de personas cuyas solicitudes se han denegado por diversos motivos, documentación de viaje fiable y con garantías, y controles fronterizos eficaces.

Asimismo, la política de la UE en materia de visados debe reflejar las prioridades fundamentales de su política exterior. En principio, este principio se aplica mediante la celebración de acuerdos de simplificación de visados, pero un análisis más atento demuestra que éstos son mínimos por naturaleza. El ponente opina que deberían incluirse en tales acuerdos cuestiones esenciales tales como el aumento de la frecuencia de la expedición de visados por un período de validez de varios años, la decisión de aplicar o no los datos biométricos e, incluso, las reducciones notables del importe de los derechos. Además, es importante que participe el Parlamento Europeo en la elaboración de los mandatos de negociación de dichos acuerdos y en el curso de las negociaciones. Asimismo, es preocupante que muchos jóvenes que viven cerca de las fronteras de la UE no hayan cruzado éstas nunca. La Unión es responsable de que no se queden aislados. De lo contrario, podrían surgir tendencias nacionalistas y radicales.